

**MANUAL PARA PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS
DE TRABAJO E INDICAR EL OTORGAMIENTO DE
DERECHOS ADICIONALES**

CAPITULADO

		<i>Pág.</i>
CAPITULO I.	DEL MARCO LEGAL.	4
CAPITULO II.	DEL AMBITO Y APLICACIÓN.	5
CAPITULO III.	DE LOS CONCEPTOS GENERALES.	5
CAPITULO IV.	DE LOS LINEAMIENTOS.	10
	SECCION PRIMERA. DE LOS LINEAMIENTOS PARA DICTAR MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO Y RECOMENDAR SU APLICACIÓN.	10
	SECCION SEGUNDA. DE LA DETERMINACIÓN DE AREAS NOCIVO - PELIGROSAS DE ALTO RIESGO.	12
	SECCION TERCERA. DE LA DETERMINACIÓN DE AREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO.	12
	<u>SECCION CUARTA.</u> <u>DE LA DETERMINACIÓN DE AREAS NOCIVO-</u> <u>PELIGROSAS DE BAJO RIESGO.</u>	13
	<u>SECCION QUINTA.</u> DE LOS LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LAS AREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO RIESGO Y BAJO RIESGO, ASI COMO A LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y ESTEN ADSCRITOS EN LAS MISMAS.	14
CAPITULO V.	DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE CON DETERMINADOS PUESTOS PRESTAS SUS SERVICIOS Y ESTAN ADSCRITOS EN AREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO O <u>BAJO RIESGO.</u> -----	15
	SECCION PRIMERA.	15

DEL LISTADO DE PUESTOS.	
SECCION SEGUNDA. DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN AREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE ALTO RIESGO.	26
SECCION TERCERA. DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN AREAS NOCIVO- PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO.	26
<u>SECCION CUARTA</u> <u>DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN AREAS NOCIVO- PELIGROSAS DE BAJO RIESGO.</u>	27
SECCION QUINTA. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES.	28
SECCION SEXTA. DE LAS BAJAS E INCIDENCIAS EN LA COMPENSACION SALARIAL SOBRE EL SUELDO TABULAR MENSUAL DEL 20%, 10%.ó <u>7%</u>	30
CAPITULO VI. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.	31

CAPITULO I DEL MARCO LEGAL

De conformidad con las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo, la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría de Salud, expide el "Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales", en el cual se establecen lineamientos generales para salvaguardar el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en el desarrollo de sus funciones.

Consecuentemente, el marco legal de la materia de seguridad e higiene en el trabajo, se contiene en los Ordenamientos siguientes:

- DE APLICACION DIRECTA:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4o., 123, Apartado "A", Fracciones XIV y XV y "B", Fracción XI, Incisos A) y B) y 133;
2. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, a saber:
 - No. 17 Relativo a la Indemnización por Accidentes del Trabajo, vigente en México a partir de mayo de 1934.
 - No. 42 Relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales, vigente en México a partir de 1938.
 - No. 115 Relativo a la Protección de los Trabajadores Contra las Radiaciones Ionizantes, vigente en México a partir de octubre de 1984.
 - No. 120 Relativo a la Higiene en el Comercio y en las Oficinas, vigente en México a partir de junio de 1969.
 - No. 134 Relativo a la Prevención de Accidentes del Trabajo de la Gente de Mar, vigente en México a partir de abril de 1975.
 - No. 155 Relativo a Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, vigente en México a partir de febrero de 1983;
3. Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, Artículos 14 Fracción II, 43 Fracciones II y VI, 88 Fracción II y 110;
4. Ley General de Salud, Título Séptimo, Capítulo V;
5. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Título Segundo, Capítulo II, Sección II y Capítulo IV;
6. Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud de 2002, Capítulo XV;
7. Instructivo Relativo a la Constitución, Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público afiliadas al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
8. Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría de Salud, y
9. Los treinta y dos Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

- DE APLICACION SUPLETORIA.

10. Ley Federal del Trabajo, Artículo 132 Fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX y 134 Fracción II y Título Noveno, y
11. Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, el cual ha sido adoptado por la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría de Salud, como complemento para enriquecer la normatividad en la materia.

CAPITULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual, es aplicable en el ámbito nacional de la Secretaría de Salud, por conducto de las Comisiones Nacional, Centrales y Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, instaladas en cada uno de los centros de trabajo dependientes de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, mismas que están facultadas para recomendar y dictar medidas tendientes para prevenir y disminuir riesgos de trabajo, identificar áreas nocivo-peligrosas e indicar el otorgamiento de derechos adicionales a los trabajadores de base de la Secretaría.

Igualmente, en la aplicación del Manual, las recomendaciones e indicaciones que dicten las Comisiones Mixtas en esta materia, serán de la observancia estricta de los Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los Servicios u Organismos Públicos Descentralizados en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas, en coordinación con las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales, Recursos Humanos y de Regulación de los Servicios de Salud, así como la Coordinación General de Obras, Conservación y Equipamiento.

Asimismo, los servidores públicos sujetos a las recomendaciones e indicaciones que dicten las Comisiones Mixtas, de acuerdo a su adscripción y a las funciones que desarrollen en los centros de trabajo, están obligados al acatamiento de las disposiciones y medidas que al efecto se emitan en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

CAPITULO III DE LOS CONCEPTOS GENERALES

De conformidad con los aspectos teóricos-prácticos, así como de las disposiciones aplicables que en particular existen en el ámbito nacional e internacional y tomando en cuenta la naturaleza propia de los servicios de salud que presta la Secretaría de Salud, la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ha considerado conveniente incorporar en este documento un Capítulo que contenga de manera accesible, aquellos conceptos de manejo usual y cotidiano en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el objeto de que las Comisiones Centrales y Auxiliares, las autoridades de la Dependencia, los representantes sindicales y los trabajadores en general se interioricen respecto del entendimiento de los mismos.

Así entonces, se entenderá por:

1. **CENTRO DE TRABAJO**, al espacio físico total que comprende una unidad administrativa de la Secretaría, sus áreas aplicativas u hospitalarias, en donde el trabajador está adscrito.

2. AREA DE TRABAJO, al espacio físico determinado de un Centro de Trabajo, donde los trabajadores desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas.
3. RIESGOS DE TRABAJO, a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores tanto en el ejercicio como con motivo de las funciones que desarrollan y que a consecuencia de Agentes y Actos Peligrosos o Condiciones Inseguras, pueden afectar o disminuir en forma transitoria o permanente su salud, e incluso provocar la muerte.

Consecuentemente, los Riesgos de Trabajo de acuerdo a la Ley, se clasifican en:
Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales.

Se entiende por Accidente de Trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al Centro de Trabajo y de éste a aquel.

Se entiende por Enfermedad Profesional, todo estado patológico que se deriva de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

4. SEGURIDAD E HIGIENE, al conjunto de técnicas de investigación, evaluación y control de Agentes o Actos Peligrosos, así como de las Condiciones Inseguras, con el objeto de salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores.
5. INVESTIGACION, al conjunto de procedimientos, métodos y técnicas tendientes, a la identificación de Agentes o Actos Peligrosos o de Condiciones Inseguras que originan Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales.
6. EVALUACION, a la determinación de tipo y grado de los Agentes o Actos Peligrosos y de las Condiciones Inseguras identificadas, para conocer la afectación o disminución que producen en la salud de los trabajadores.
7. CONTROL, a la implantación de medidas preventivas o correctivas determinadas por la Investigación y Evaluación de los Agentes o Actos Peligrosos y de las Condiciones Inseguras que, mediante la supervisión periódica a las Áreas de Trabajo, tienden a evitar los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades Profesionales.
8. MEDIDAS, a las recomendaciones que se adoptan para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene en las Áreas de Trabajo.
9. AGENTES PELIGROSOS, a los Elementos Físicos, Químicos, Biológicos o Mecánicos que, dadas las circunstancias repentinas o intensas en que se presentan en el Área de Trabajo o a la susceptibilidad del individuo, pueden llegar a afectar o disminuir su salud.

Consecuentemente, se entenderá por:

- A) Elementos Físicos.- a los diferentes tipos de energía que pueden provocar afectación o disminución en la salud del individuo.

Los Elementos Físicos más comunes son:

- Radiaciones Ionizantes:

- Rayos "X"

- Rayos Gama
- Rayos Beta

- Radiaciones no Ionizantes:

- Ondas Ultravioleta
- Ondas Infrarrojas

- Ventilación Deficiente:

- Natural
- Artificial
- Mixta

- Temperatura y Humedad:

- Relación entre la Temperatura y la humedad
- Variaciones Bruscas de la Temperatura

- Iluminación Deficiente:

- Natural
- Artificial
- Mixta

- Ruido y Vibración.

B) Elementos Químicos.- Son las sustancias que por sus propiedades o por su transformación pueden provocar afectación o disminución en la salud del individuo.

Los Elementos Químicos más comunes son:

- Polvos:

- Orgánicos
- Inorgánicos

- Gases:

- Naturales
- De Transformación
- De Combustión Interna

- Ácidos:

- Fuertes
- Débiles

- Aerosoles:

- Densos
- Leves

- Humos:

- De Combustión
- De Combinación

- Solventes.

C) Elementos Biológicos.- A los organismos animales o vegetales que pueden afectar o disminuir la salud del individuo.

Los Elementos Biológicos más comunes son:

- Bacterias
- Virus
- Hongos
- Insectos
- Parásitos

D) Elementos Mecánicos.- A los aparatos, herramientas, instrumentos y en sí toda maquinaria que por su funcionamiento pueden afectar o disminuir la salud del individuo.

10. **CONDICIONES INSEGURAS**, a las causas potenciales que de manera directa o inmediata pueden producir a los trabajadores algún Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, durante el desempeño de sus labores en el Área de Trabajo.

11. ACTOS PELIGROSOS, a los hechos o bien a las conductas psicosociales que por acción u omisión de los trabajadores u otras personas, alteran un procedimiento comúnmente aceptado como seguro en el Área de Trabajo y que pueden ocasionar un Accidente de Trabajo o una Enfermedad Profesional.
12. AREAS NOCIVO-PELIGROSAS, a los espacios físicos determinados en los cuales los trabajadores de base adscritos a un Centro de Trabajo, desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas, y en los que están expuestos potencialmente a sufrir un Riesgo de Trabajo, debido a la presencia de Agentes Peligrosos, Condiciones Inseguras así como a la realización de Actos Peligrosos.

Las Áreas Nocivo-Peligrosas se clasifican, para su determinación, en los siguientes tipos:

A) Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto Riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores de base desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan de manera relevante los Agentes Peligrosos (Elementos Físicos, Químicos, Biológicos y Mecánicos), las Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, que implican un Riesgo de Trabajo inmediato, no obstante, de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene;

B) Áreas Nocivo-Peligrosas de Mediano Riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores de base desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan en menor grado al anterior los Agentes Peligrosos, las Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, que implican un Riesgo de Trabajo inmediato o posterior, no obstante, de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene, y

C) Áreas Nocivo-Peligrosas de Bajo Riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores de base desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan riesgos en un menor grado a los señalados en los de mediano riesgo.

13. ACTA POR POSIBLE RIESGO DE TRABAJO, al documento que se instrumenta para los efectos de calificación por parte del ISSSTE, en el que hace constar en forma pormenorizada y detallada las circunstancias de tiempo, lugar y modo con las cuales se verifica un posible Riesgo de Trabajo, así como en su caso las declaraciones de los testigos presenciales si los hubiere.
14. ACTA DE VISITA, al documento que instrumentan las Comisiones Centrales o Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene, para hacer constar en las Áreas de Trabajo, la presencia de Agentes Peligrosos, Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, con el objeto de que previo su análisis, procedan a dictar las medidas de Seguridad e Higiene e identificar los tipos de Áreas Nocivo-Peligrosas así como a los trabajadores que presten sus servicios y estén adscritos en las mismas.
15. CALIFICACION, a la determinación técnica por la cual el ISSSTE, reconoce o no la existencia de un Riesgo de Trabajo.
16. INCAPACIDAD, a la disminución o pérdida de facultades o aptitudes físico mentales, que imposibilitan total o parcialmente a los trabajadores para desempeñar sus labores.

La Incapacidad puede ser de tres tipos:

- A) Temporal.- Cuando imposibilita al trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo;
 - B) Permanente Parcial.- Cuando disminuyen las facultades o aptitudes del trabajador, y
 - C) Permanente Total.- Cuando imposibilitan al trabajador a desarrollar trabajo por el resto de su vida.
17. DISMINUCION DE FACULTADES, a la incapacidad permanente parcial, que disminuye las facultades o aptitudes físicas o mentales de los trabajadores, para continuar desempeñando en forma eficiente el empleo para el que fueron designados.
 18. FUNCIONES ACORDES, a la asignación de nuevas funciones a los trabajadores que presentan una incapacidad permanente parcial, de conformidad con el certificado médico-legal que expide el ISSSTE.
 19. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, a aquél que en los términos de la Ley del ISSSTE, cubre al trabajador y/o a sus beneficiarios, las prestaciones que le correspondan a consecuencia de un Riesgo de Trabajo.
 20. DERECHOS ADICIONALES, a los que se establece en el presente Manual, para que se otorguen a los trabajadores de base que se encuentren desarrollando cotidianamente sus funciones asignadas y estén adscritos en forma constante y permanente en Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo.

CAPITULO IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

SECCION PRIMERA DE LOS LINEAMIENTOS PARA DICTAR MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO Y RECOMENDAR SU APLICACION

Para prevenir y disminuir Riesgos de Trabajo, las Comisiones Centrales y Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, deberán apegarse a los siguientes

LINEAMIENTOS:

PRIMERO.- Las Comisiones Centrales y Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, una vez instaladas, procederán consuetudinariamente a efectuar visitas generales a los Centros de Trabajo para observar las condiciones que guarden las instalaciones y equipos y determinar qué Áreas de Trabajo deberán ser objeto de visitas especiales.

SEGUNDO.- Determinar las Áreas de Trabajo y de acuerdo a las condiciones observadas, se realizará la calendarización de las visitas especiales a las mismas por orden de prioridad.

TERCERO.- Las visitas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría de Salud, debiéndose levantar acta circunstanciada, en la que se asienten las manifestaciones y observaciones realizadas por quienes en ella intervinieren.

CUARTO.- La Comisión en pleno de que se trate, en la siguiente sesión o antes, de considerarse conveniente, dará cuenta del resultado de la visita realizada en las Áreas de Trabajo con el acta correspondiente, para los efectos de

iniciar la etapa de Investigación. Con la Investigación se identificarán los Agentes Peligrosos, las Condiciones Inseguras o bien la realización de Actos Peligrosos en las Áreas de Trabajo.

QUINTO.- Acto seguido, la Comisión Mixta de que se trate, procederá a la Evaluación de los Agentes Peligrosos, de las Condiciones Inseguras o de los Actos Peligrosos identificados, determinando el tipo y grado en que se presentan, con el fin de conocer la afectación o disminución de facultades o aptitudes que producen en la salud de los trabajadores.

SEXTO.- Con base en los resultados de la Investigación y de la Evaluación, la Comisión Mixta correspondiente procederá a dictar las Medidas de prevención y corrección que permitan disminuir riesgos de trabajo, mismas que recomendará al Titular del Centro de trabajo para su aplicación.

SEPTIMO.- Las Comisiones Centrales avalarán las Medidas dictadas por las Comisiones Auxiliares y hecho que sea, las turnarán para su aplicación al Titular del Centro de Trabajo que corresponda.

OCTAVO.- Las Medidas que sean dictadas para prevenir y disminuir Riesgos de Trabajo, podrán aplicarse para:

- A) *Áreas de Trabajo Administrativas.*- Ventilación adecuada; colocación y correcto señalamiento de extintores, y mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y mecánicas;
- B) *Áreas de Trabajo Hospitalarias.*- Prohibición de ingestión de alimentos; colocación y correcto señalamiento de extintores; disposición de desechos; dotación, uso y manejo de equipos de protección personal; manejo y almacenamiento de equipos compresores; procedimientos en gabinetes radiológicos, y almacenamiento y manejo para instrumental y vestuario esterilizado;
- C) *Áreas de Trabajo de Laboratorio.*- Prohibición de ingestión de alimentos; ventilación adecuada; colocación y correcto señalamiento de extintores; disposición de desechos; dotación, uso y manejo del equipo de protección personal; colocación, manejo y mantenimiento de equipos compresores y de regaderas; almacenamiento y manejo de reactivos y sustancias químicas; mantenimiento a instalaciones eléctricas; uso, conservación y mantenimiento de material de laboratorio; manejo de muestras de orina, excreta, sangre, bacterias, hongos, insectos, virus, parásitos y demás líquidos y materiales utilizados con ellos; mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radio-diagnóstico y manejo de ropas utilizadas en Áreas de Trabajo y de Servicios; y, mantenimiento y uso de equipos, herramientas y materiales de manejo cotidiano.

NOVENO.- Para el caso de que las representaciones ante la Comisión Auxiliar Mixta no lleguen a un acuerdo respecto de las Medidas que deben dictar y recomendar, turnarán la controversia a la Comisión Central Mixta de que dependan anexando al efecto los elementos de que dispongan, para que emitan resolución al respecto.

En el supuesto de que sean las representaciones ante la Comisión Central Mixta las que estén en desacuerdo, turnarán la controversia a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Dependencia, acompañándole asimismo todos los elementos que hayan recabado, para que emita resolución definitiva.

SECCION SEGUNDA
DE LA DETERMINACION DE
AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE
ALTO RIESGO

De conformidad con los CONCEPTOS GENERALES definidos en el Capítulo III de este Manual, la COMISION NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO determina como AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO RIESGO, los puestos comprendidos del punto 1 al 52, que puedan estar en algunos de los siguientes casos:

1. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se produzcan emanaciones radioactivas y se presenten condiciones inseguras en el cual, los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente aun peligro nocivo para su salud.
2. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos y biológicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
3. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos, biológicos, físicos y mecánicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

SECCION TERCERA
DE LA DETERMINACION DE
AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE
MEDIANO RIESGO

La Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo determina como AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO, los puestos comprendidos del punto 53 al 118, que puedan estar en algunos de los siguientes casos:

1. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
2. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos, así como condiciones inseguras y en las cuales los trabajadores, con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
3. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos y químicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
4. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes mecánicos y físicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección

Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

SECCION CUARTA DE LA DETERMINACION DE AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE BAJO RIESGO

La Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo determina como AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE BAJO RIESGO, los puestos comprendidos del punto 119 al 132, que puedan estar en algunos de los siguientes casos:

1. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
2. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente aun peligro nocivo para su salud.
3. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos y químicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
4. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes mecánicos y físicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

SECCION QUINTA DE LOS LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LAS AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO Y BAJO RIESGO, ASI COMO A LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y ESTEN ADSCRITOS EN LAS MISMAS

Para identificar las áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo, así como a los trabajadores que presten sus servicios y estén adscritos en las mismas, las Comisiones Centrales y Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, deberán apegarse a los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO.- La Comisión Central o Auxiliar Mixta correspondiente, procederá a identificar las áreas de trabajo determinadas por la Comisión Nacional Mixta como áreas de alto, mediano o bajo riesgo, en el ámbito de su jurisdicción y asimismo, identificará a los trabajadores de base que cotidianamente y en forma constante y permanente desarrollen sus funciones en dichas áreas de alto o mediano riesgos, haciendo constar tales identificaciones en minuta de acta de visita debidamente circunstanciada que al efecto se levante, con copia a la Comisión Nacional Mixta de la materia, para su evaluación y ratificación.

SEGUNDO.- Enseguida y en la misma minuta, la Comisión Central o Auxiliar Mixta correspondiente, identificará a los trabajadores de base que tengan asignados los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, para el objeto de que se les otorgue la compensación sobre el sueldo tabular mensual que les corresponda, así como los demás derechos adicionales a que después se hará mención.

Para los trabajadores que estén adscritos y sean identificados como personas que cotidianamente y en forma constante y permanente desarrollan sus funciones en áreas de trabajo, determinadas como de alto, mediano, o bajo riesgo, que no tengan asignado el puesto que los haga merecedores de la compensación sobre el sueldo tabular mensual y demás derechos adicionales, la Comisión Central o Auxiliar Mixta de que se trate, pedirá por escrito al Titular de la unidad aplicativa u hospitalaria correspondiente o al Titular de la unidad administrativa de la Dependencia o de los Organismos Públicos Descentralizados (OPD's) respectivos, que se realicen los trámites pertinentes para la corrección del código funcional del trabajador que desempeña funciones en áreas de alto, mediano, o bajo riesgo distintas a las de su puesto. Dicha petición se hará marcando copia al Director General de Recursos Humanos y a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el objeto de que éstos apoyen la solicitud.

TERCERO.- Para el caso de que las representaciones ante la Comisión Auxiliar Mixta estén en desacuerdo en las identificaciones antes referidas, turnarán a resolución la controversia a la Comisión Central Mixta de que dependa, con todos los elementos que se hayan recabado. En el supuesto de que sean las representaciones de la Comisión Central Mixta las que estén en desacuerdo, la controversia y elementos se turnarán a la Comisión Nacional Mixta, para que emita resolución definitiva la que será inapelable.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE CON DETERMINADOS PUESTOS PRESTAN SUS SERVICIOS Y ESTAN ADSCRITOS EN AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO, O BAJO RIESGO

**SECCION PRIMERA
DEL LISTADO DE PUESTOS**

El listado que se procede a fijar en esta SECCION, comprende a los puestos de los trabajadores de base a quienes se les deben otorgar los derechos adicionales que adelante se relacionarán y asimismo, los centros y áreas de trabajo respectivas que se determinan como las áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo a que se refieren los lineamientos del Capítulo anterior, por lo que para el otorgamiento de la compensación sobre el sueldo tabular mensual y demás derechos adicionales, es requisito indispensable el binomio puesto-área de conformidad con el siguiente listado:

ALTO RIESGO (20%)					
AREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	CENTRO DE TRABAJO Y AREA DE TRABAJO	
1.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Radiólogo)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de radiodiagnóstico.
2.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Medicina Nuclear)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de radioisótopos.
3.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Patólogo)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de patología diagnóstica.
4.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Radioterapeuta)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico donde se aplique material radiactivo.
5.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Psiquiatra)	En los Hospitales Psiquiátricos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones de atención a pacientes del centro y/o área de trabajo de que se trata.
6.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Anestesiólogo)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico donde se aplique anestesia general.
7.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Infectólogo)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de infectología.
8.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de quirófano y/o tococirugía y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.

(Ginecólogo)

9.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Urólogo)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de urología y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
10.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Cirujano)	En las Unidades Hospitalarias de la SSA que cuenten con espacio físico de quirófano y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
11.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Dermatólogo)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de dermatología y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
12.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Gastroenterólogo)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de gastroenterología y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
13.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Pediatra)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de pediatría y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
14.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Epidemiólogo)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de epidemiología y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
15.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Otorrinolaringólogo)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de otorrinolaringología y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
16.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Cardiólogo)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de cardiología y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
17.	Médica	Médico	Médica	M01005 Cirujano Dentista Especializado	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con unidad dental, y realicen funciones permanentes de atención a pacientes del centro y/o área de trabajo de que se trata, de acuerdo a su especialidad.
18.	Médica	Médico	Médica	M01006, M01008 y M01009 Médico General "A", "B" y "C".	En los Hospitales Psiquiátricos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes del centro y/o área de trabajo de que se trata.
19.	Médica	Médico	Médica	M01007, M01014 y M01015 Cirujano Dentista "A", "B" y "C"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con unidad dental y realicen funciones permanentes de atención a pacientes del centro y/o área de trabajo de que se trata.

20.	Médica	Médico	Médica	M01012 Cirujano Maxilofacial	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con área quirúrgica dental, y realicen funciones permanentes de atención a pacientes del centro y/o área de trabajo de que se trata.
21.	Médica	Médico	Paramédica	M02001, M02088 y M02089 Químico "A", "B" y "C"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de laboratorio de análisis clínicos.
22.	Médica	Médico	Paramédica	M02002, M02092 y M02093 Biólogo "A", "B" y "C"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales; con bioterio.
23.	Médica	Médico	Paramédica	M02003 y M02095 Técnico Laboratorista "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales.
24.	Médica	Médico	Paramédica	M02004 Técnico Laboratorista de Bioterio	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de bioterio y/o centros antirrábicos y en este último caso realicen funciones de captura de animales.
25.	Médica	Médico	Paramédica	M02005 y M02096 Auxiliar de Laboratorio y/o Bioterio "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de bioterio y/o centros antirrábicos y en este último caso realicen funciones de captura de animales.
26.	Médica	Médico	Paramédica	M02006 Técnico Radiólogo o en Radioterapia	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de radiodiagnóstico.
27.	Médica	Médico	Paramédica	M02011 Terapeuta Especializado	En los Hospitales Psiquiátricos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en la aplicación de terapias derivadas de las indicaciones del médico tratante así como, a los programas de rehabilitación institucional del centro y/o área de trabajo de que se trata.
28.	Médica	Médico	Paramédica	M02012 Terapeuta	En los Hospitales Psiquiátricos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en la aplicación de terapias derivadas de las indicaciones del médico tratante así como, los programas de rehabilitación institucional del centro y/o área de trabajo de que se trata.
29.	Médica	Médico	Paramédica	M02015 Psicólogo Clínico	En los Hospitales Psiquiátricos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones permanentes en el proceso terapéutico de pacientes del centro y/o área de trabajo de que se trata.
30.	Médica	Médico	Paramédica	M02016 y M02097 Citotecnólogo "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de laboratorio de análisis clínicos.
31.	Médica	Médico	Paramédica	M02021 Supervisor en Producción, Control e Investigación de Biológicos y Reactivos.	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de laboratorio de análisis clínicos.
32.	Médica	Médico	Paramédica	M02022 Productor Controlador e Investigador en Biológicos y Reactivos	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de laboratorio de análisis clínicos.

33.	Médica	Médico	Paramédica	M02023 Técnico Especialista en Biológicos y Reactivos	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de laboratorio de análisis clínicos.
34.	Médica	Médico	Paramédica	M02024 Técnico en Biológicos y Reactivos	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de laboratorio de análisis clínicos.
35.	Médica	Médico	Paramédica	M02034 y M02087 Enfermera Especialista "A" y "B"	En los Hospitales Psiquiátricos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones de atención a pacientes del centro de trabajo de que se trata.
36.	Médica	Médico	Paramédica	M02035 y M02081 Enfermera General Titulada "A" y "B"	En los Hospitales Psiquiátricos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones de atención a pacientes del centro de trabajo de que se trata.
37.	Médica	Médico	Paramédica	M02036 y M02082 Auxiliar de Enfermería "A" y "B"	En los Hospitales Psiquiátricos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones de atención a pacientes del centro de trabajo de que se trata.
38.	Médica	Médico	Paramédica	M02040 y M02085 Trabajadora Social en el Área Médica "A" y "B"	En los Hospitales Psiquiátricos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones permanentes de auxilio a pacientes psiquiátricos y sus familiares, con problemas personales o ambientales los cuales predispongán a la enfermedad o interfieran el tratamiento o impidan los beneficios óptimos derivados del cuidado medico, del centro y/o área de trabajo de que se trata.
39.	Médica	Médico	Paramédica	M02054 Jefe de Brigada en Programas de Salud	En el Programa de Enfermedades Transmisibles por Vector (Paludismo, Oncocercosis y Dengue).
40.	Médica	Médico	Paramédica	M02055 Jefe de Sector en Programas de Salud	En el Programa de Enfermedades Transmisibles por Vector (Paludismo, Oncocercosis y Dengue).
41.	Médica	Médico	Paramédica	M02056 Jefe de Distrito en Programas de Salud	En el Programa de Enfermedades Transmisibles por Vector (Paludismo, Oncocercosis y Dengue).
42.	Médica	Médico	Paramédica	M02062 Psicólogo Especializado	En los Hospitales, Institutos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones permanentes en el proceso terapéutico de pacientes del centro y/o área de trabajo de que se trata.
43.	Médica	Médico	Paramédica	M02063 Ayudante de Autopsias	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de patología.
44.	Médica	Médico	Paramédica	M02064 Auxiliar Técnico de Diagnóstico y/o Tratamiento	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de radiodiagnóstico.
45.	Médica	Médico	Paramédica	M02073 Técnico en Programas de Salud (Rociador).	En el Programa de Enfermedades Transmisibles por Vector (Paludismo, Oncocercosis y Dengue).
46.	Médica	Médico	Paramédica	M02074 y M02094 Laboratorista "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales.
47.	Médica	Médico	Paramédica	M02077, M02090 y M02091	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de laboratorio de

				Químico Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos "A", "B" y "C".	análisis clínicos.
48.	Médica	Médico	Paramédica	M02083 Enfermera General Técnica	En los Hospitales Psiquiátricos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones de atención a pacientes del centro de trabajo de que se trata.
49.	Médica	Médico	Paramédica	M02098 Microscopista para el Diagnóstico del Paludismo.	En el Programa de Enfermedades Transmisibles por Vector (Paludismo, Oncocercosis y Dengue).
50.	Médica	Médico	Médica	M030002, M03009 M03010 Veterinario "A", "B" y "C"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de bioterio así como en los centros antirrábicos.
51.	Médica	Médico	Médica	M03005 Afanadora	En los Hospitales, Institutos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones permanentes en el centro y/o área de trabajo.
52.	Médica	Médico	Médica	M03006 Camillero	En los Hospitales, Institutos y Granjas Psiquiátricas de la SSA, que realicen funciones permanentes en el centro y/o área de trabajo.

MEDIANO RIESGO (10%)

AREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	CENTRO DE TRABAJO Y AREA DE TRABAJO	
53.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Neumólogo)	En las Unidades Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de quirófano y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
54.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Neumólogo)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de neumología.
55.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Intensivista)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de terapia intensiva y realicen funciones permanentes (con conocimiento de intensivista) en dicha área de trabajo.
56.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Urgenciólogo)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de urgencias y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
57.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista "A", "B" y "C" (Psiquiatra)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de psiquiatría que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en el área de trabajo de que se trata.
58.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de oftalmología y realicen funciones permanentes en dicha área de

				“A”, “B” y “C” (Oftalmólogo)	trabajo.
59.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista “A”, “B” y “C” (Ortopedista)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de ortopedia y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
60.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista “A”, “B” y “C” (Consulta Externa)	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de consulta externa y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
61.	Médica	Médico	Médica	M01006, M01008 y M01009 Médico General “A”, “B” y “C”	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de consulta externa y/o urgencias y realicen funciones permanentes en dichas áreas de trabajo.
62.	Médica	Médico	Paramédica	M02007 Técnico Electrodiagnóstico	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
63.	Médica	Médico	Médica	M02011 Terapeuta Especializado	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de rehabilitación.
64.	Médica	Médico	Paramédica	M02012 Terapeuta	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de rehabilitación, infectología, neurología, radio diagnóstico, psicología o psiquiatría y que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en aplicaciones de terapias derivadas de las indicaciones del médico tratante, así como a los programas de rehabilitación institucional del centro y/o área de trabajo de que se trata.
65.	Médica	Médico	Médica	M02013 Técnico Protesista y Ortesista	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias e la SSA, que cuenten con espacio físico de rehabilitación.
66.	Médica	Médico	Paramédica	M02015 Psicólogo Clínico	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de psicología y realicen funciones permanentes en el proceso terapéutico de pacientes del centro y/o área de trabajo de que se trata.
67.	Médica	Médico	Paramédica	M02018 Técnico Anestesiista	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico donde se aplique anestesia general.
68.	Médica	Médico	Paramédica	M02019 Técnico Histopatólogo	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
69.	Médica	Médico	Paramédica	M02020 Especialista en Producción, Control e Investigación de Biológicos y Reactivos	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de laboratorio de análisis clínicos.
70.	Médica	Médico	Paramédica	M02031 Enfermera Jefe de Servicios	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de infectología y urgencias.
71.	Médica	Médico	Paramédica	M02034 y M02087 Enfermera Especialista	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacios físicos de infectología,

				"A" y "B"	neumología, radiodiagnóstico, radioisótopos, radioterapia y, terapia intensiva de los servicios anteriores.
72.	Médica	Médico	Paramédica	M02034 y M02087 Enfermera Especialista "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de quirófano y cuya actividad principal se desarrolle en dicha área de trabajo.
73.	Médica	Médico	Paramédica	M02034 y M02087 Enfermera Especialista "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de psiquiatría que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en el área de trabajo de que se trata.
74.	Médica	Médico	Paramédica	M02034 y M02087 Enfermera Especialista "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de ortopedia, urología, cirugía plástica, medicina interna, dermatología gastroenterología, genética, pediatría, epidemiología, citología, ortodoncia, estomatología, otorrinolaringología, oftalmología, ginecología y cardiología.
75.	Médica	Médico	Paramédica	M02035 y M02081 Enfermera General Titulada "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de infectología o de neumología.
76.	Médica	Médico	Paramédica	M02035 y M02081 Enfermera General Titulada "A" y "B"	En las Unidades Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de quirófano y cuya actividad principal se desarrolle en dicha área de trabajo.
77.	Médica	Médico	Paramédica	M02035 y M02081 Enfermera General Titulada "A" y "B"	En las Unidades Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de urgencias y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
78.	Médica	Médico	Paramédica	M02035 y M02081 Enfermera General Titulada "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de psiquiatría, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en el área de trabajo de que se trata.
79.	Médica	Médico	Paramédica	M02035 y M02081 Enfermera General Titulada "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de consulta externa u realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
80.	Médica	Médico	Paramédica	M02035 y M02081 Enfermera General Titulada "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de ortopedia, urología, cirugía plástica, medicina interna, dermatología gastroenterología, genética, pediatría, epidemiología, citología, ortodoncia, estomatología, otorrinolaringología, oftalmología, ginecología y cardiología.
81.	Médica	Médico	Paramédica	M02036 y M02082 Auxiliar de Enfermería "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de infectología o de neumología.
82.	Médica	Médico	Paramédica	M02036 y M02082 Auxiliar de Enfermería "A" y "B"	En las Unidades Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de quirófano y cuya actividad principal se desarrolle dicha área de trabajo.
83.	Médica	Médico	Paramédica	M02036 y M02082 Auxiliar de Enfermería	En las Unidades Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de urgencias y realicen funciones

				“A” y “B”	permanentes en dicha área de trabajo.
84.	Médica	Médico	Paramédica	M02036 y M02082 Auxiliar de Enfermería “A” y “B”	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de psiquiatría, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en el área de trabajo de que se trata.
85.	Médica	Médico	Paramédica	M02036 y M02082 Auxiliar de Enfermería “A” y “B”	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de ortopedia, urología, cirugía plástica, medicina interna, dermatología gastroenterología, genética, pediatría, epidemiología, citología, ortodoncia, estomatología, otorrinolaringología, oftalmología, obstetricia y cardiología.
86.	Médica	Médico	Paramédica	M02040 y M02085 Trabajadora Social en el Area Médica “A” y “B”	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de trabajo social, que realicen funciones permanentes de auxilio a pacientes del centro y/o área de trabajo de que se trata.
87.	Médica	Médico	Paramédica	M02042 Técnico en Odontología	En las Unidades Aplicativas y Hospitalarias de la SSA, que cuenten con Unidad Dental y realicen funciones permanentes de atención a pacientes del centro y/o área de trabajo de que se trata.
88.	Médica	Médico	Paramédica	M02043 latrotécnico	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que presten servicios a la comunidad y realicen funciones de rescate.
89.	Médica	Médico	Paramédica	M02045 Dietista	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
90.	Médica	Médico	Paramédica	M02047 Cocinero en Hospital	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de infectología o de neumología, y en su caso realice funciones de auxiliar de cocina.
91.	Médica	Médico	Paramédica	M02048 Auxiliar de Cocina en Hospital	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de infectología o de neumología.
92.	Médica	Médico	Paramédica	M02049 Nutricionista	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
93.	Médica	Médica	Paramédico	M02057 Jefe de Estadística	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que desarrollen sus funciones permanentemente en el área de archivo clínico.
94.	Médica	Médico	Afín	M02058 Técnico en Estadística en Area Médica	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de Bioestadística y Archivo Clínico.
95.	Médica	Médico	Afín	M02059 Auxiliar de Estadística y Archivo Clínico	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de Bioestadística y Archivo Clínico.
96.	Médica	Médico	Paramédica	M02061 Auxiliar de admisión	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de consulta externa.
97.	Médica	Médico	Paramédica	M02065 Masajista	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que realicen funciones permanentes de atención a pacientes en aplicación de terapias derivadas de programas de rehabilitación.

98.	Médica	Médico	Paramédica	M02066 y M02086 Técnico en Trabajo Social en Area Médica "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de trabajo social, y que realicen funciones permanentes de auxilio a pacientes del centro y/o área de trabajo e que se trata.
99.	Médica	Médico	Paramédica	M02067 Operador Clínico de Primer Nivel	En Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que presten servicios a la comunidad.
100.	Médica	Médico	Paramédica	M02068 Técnico en Atención Primaria a la Salud	En Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que presten servicios a la comunidad.
101.	Médica	Médico	Paramédica	M02072 y M02084 Supervisora de Trabajo Social en Area Médica "A" y "B"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de trabajo social, que realicen funciones permanentes de supervisión y auxilio a Trabajadores Sociales de áreas médicas del centro y/o área de trabajo de que se trata.
102.	Médica	Médico	Paramédica	M02075 Inhaloterapeuta	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
103	Médica	Médico	Paramédica	M02078 Profesional en Comunicación Humana	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de consulta externa y realicen funciones permanentes en dicha área de trabajo.
104.	Médica	Médico	Paramédica	M02080 Técnico en Verificación Sanitaria	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que realicen funciones de verificación en la vía pública.
105.	Médica	Médico	Paramédica	M02083 Enfermera General Técnica	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de infectología o de neumología; quirófano, urgencias y psiquiatría, cuya principal actividad se desarrolle en dichas áreas de trabajo.
106.	Médica	Médico	Paramédica	M03001 Ingeniero Biomédico	En Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que presten servicios a la comunidad.
107.	Médica	Médico	Afín	M03004 Promotor en Salud	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que realicen funciones permanentes en el campo en beneficio de la comunidad.
108.	Médica	Médico	Afín	M03005 Afanadora	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales, infectología o de neumología y realicen funciones permanentes en las áreas de trabajo de que se trata.
109.	Médica	Médico	Afín	M03006 Camillero	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de infectología, radiología y urgencias.
110.	Médica	Médico	Afín	M03007 Físico en Hospital	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
111.	Médica	Médico	Afín	M03011 Lavandera en Hospital	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de neumología o de infectología.
112.	Médica	Médico	Afín	M03012 Operador de Calderas	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de calderas.

en Hospital

113.	Médica	Médico	Afin	M03013 Técnico Operador de Calderas en Hospital	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de calderas y, en su caso, realicen funciones de operador de calderas en hospital.
114.	Administrativa	Servicios	Servicios y Mantenimiento	S01803 Oficial de Servicios y Mantenimiento Especializado	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que realicen funciones de servicio, mantenimiento, conservación y reparación de maquinaria, instalaciones, equipo y enseres del centro y/o área de trabajo de que se trata.
115.	Administrativa	Servicios	Servicios y Mantenimiento	S01805 Jefe de Servicios de Mantenimiento Especializado	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que realicen funciones de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de maquinaria e instalaciones, equipo y enseres del centro y/o área de trabajo de que se trata.
116.	Administrativa	Servicios	Servicios	CF03809, CF03820 y S03809 Chofer de S.P.S., Chofer "A" y Chofer	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, adscrito a la área de urgencias y que realicen funciones de traslado de pacientes en ambulancias.
117.	Administrativa	Servicios	Servicios y Mantenimiento	S08802 Oficial de Mantenimiento Mecánico	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que realicen funciones de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de maquinaria e instalaciones, equipo y enseres del centro y/o área de trabajo de que se trata.
118.	Administrativa	Servicios	Servicios y Mantenimiento	T03804 Especialista Técnico	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que realicen funciones de servicio, mantenimiento, conservación y reparación de maquinaria, instalaciones, equipo y enseres del centro y/o área de trabajo de que se trata.

BAJO RIESGO (7%)

AREA	GRUPO	RAMA	PUESTO	CENTRO DE TRABAJO Y AREA DE TRABAJO	
119.	Administrativa	Administrativo	Administrativa	A01803 Administrativo Especializado	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
120.	Administrativa	Administrativo	Administrativa	A01805 Auxiliar de Administrador	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
121.	Administrativa	Administrativo	Administrativa	A01806 Analista Administrativo	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
122.	Administrativa	Administrativo	Administrativa	A01807 Jefe de Oficina	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
123.	Administrativa	Administrativo	Administrativa	A03803, A03804, A03805, y A03806 Secretaría de Apoyo, Secretaría "A", "B" y "C"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.

124.	Adminis- trativa	Adminis- trativo	Adminis- trativa	CF04806 Secretaria Ejecutiva "A"	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
125.	Adminis- trativa	Adminis- trativo	Adminis- trativa	CF21859 Coordinador de Profesionales	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
126.	Adminis- trativa	Adminis- trativo	Adminis- trativa	CF21909 Profesional Ejecutivo	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
127.	Adminis- trativa	Adminis- trativo	Adminis- trativa	CF33834 Técnico Especializado	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
128.	Adminis- trativa	Adminis- trativo	Adminis- trativa	CF33892 Técnico Superior	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
129.	Adminis- trativa	Adminis- trativo	Adminis- trativa	S01811 Jefe de Orientación y Vigilancia	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
130.	Adminis- trativa	Adminis- trativo	Adminis- trativa	T03804 Especialista Técnico	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias
131.	Adminis- trativa	Adminis- trativo	Adminis- trativa	T03805 Técnico Especializado	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias
132.	Adminis- trativa	Adminis- trativo	Adminis- trativa	T03823 Técnico Superior	En las Unidades Aplicativas u Hospitalarias de la SSA, que cuenten con espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias

Aquellos trabajadores que no tengan asignado el código funcional de puesto, ni estén adscritos prestando sus servicios en los Centros de Trabajo y espacios físicos del anterior LISTADO, no disfrutarán de los derechos adicionales ni de compensación sobre el sueldo tabular mensual que en las SECCIONES SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA de este Capítulo se señalan.

SECCION SEGUNDA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO RIESGO

Los trabajadores que tengan asignado cualesquiera de los puestos listados en la SECCION PRIMERA de este Capítulo y que prestan sus servicios y están adscritos en áreas nocivo-peligrosas de alto riesgo, determinadas con este tipo en la SECCION SEGUNDA del Capítulo IV de este Manual, tendrán derecho:

- I. A una compensación sobre el sueldo tabular mensual del 20% ;
- II. A un descanso anual extraordinario de doce días laborables, el cual no es acumulable a vacaciones;
- III. A un reconocimiento médico mensual, a efecto de poder atacar inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo;
- IV. A que se les reubique dentro de su Centro de Trabajo o se les cambie de adscripción en su propia unidad administrativa de la Secretaría, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, para lo cual, el Titular de los ya señalados y que correspondan a la adscripción de los trabajadores afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico y en atención a sus conocimientos y aptitudes, y
- V. A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere esta SECCION, sino después de transcurridos dos años de la fecha en que hubieren dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

**SECCION TERCERA
DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN
AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE
MEDIANO RIESGO**

Los trabajadores que tengan asignado cualesquiera de los puestos listados en la SECCION PRIMERA de este Capítulo y que prestan sus servicios y están adscritos en áreas nocivo-peligrosas de MEDIANO RIESGO, determinadas con este tipo en la SECCION TERCERA del Capítulo IV de este Manual, tendrán derecho:

- I. A una compensación sobre el sueldo tabular mensual del 10%;
- II. A un descanso anual extraordinario de ocho días laborables, el cual no es acumulable a vacaciones;
- III. A un reconocimiento médico mensual a efecto de poder atacar inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo;
- IV. A que se les reubique dentro de su Centro de Trabajo o se les cambie de adscripción en su propia unidad administrativa de la Secretaría, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, para lo cual el Titular de los ya mencionados y que corresponda a la adscripción de los trabajadores afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico y en atención a sus conocimientos y aptitudes, y
- V. A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere esta SECCION, sino después de transcurridos dos años de la fecha en que hubieren dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

**SECCION CUARTA
DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN
AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE
BAJO RIESGO**

Los trabajadores que tengan asignado cualesquiera de los puestos listados en la SECCION PRIMERA de este Capítulo y que prestan sus servicios y están adscritos en áreas nocivo-peligrosas de BAJO RIESGO, determinadas con este tipo en la SECCION TERCERA del Capítulo IV de este Manual, tendrán derecho:

- I. A una compensación sobre el sueldo tabular mensual del 7%;
- II. A un descanso anual extraordinario de cinco días laborables, el cual no es acumulable a vacaciones;
- III. A un reconocimiento médico mensual a efecto de poder atacar inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo;
- IV. A que se les reubique dentro de su Centro de Trabajo o se les cambie de adscripción en su propia unidad administrativa de la Secretaría, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, para lo cual, el Titular de la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda a la adscripción de los trabajadores afectados, procederá, a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico y en atención a sus conocimientos y aptitudes, y
- V. A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere esta SECCION, sino después de transcurridos dos años de la fecha en que hubieran dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

SECCION QUINTA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES

Para la integración de los cincuenta y ocho nuevos códigos en el listado de puestos contenidos en el presente Manual, se estará a lo establecido y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio del año 2003, previo análisis y dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Así mismo, el otorgamiento de los derechos adicionales a que se refieren las anteriores SECCIONES, las Comisiones Centrales o Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, lo indicarán a los Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, debiéndose observar al efecto los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Identificadas las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgo, la Comisión Central o Auxiliar Mixta de que se trate, procederá a indicar al Titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados o en su caso de la unidad aplicativa u hospitalaria correspondiente, que se programe un reconocimiento médico inicial a todos y cada uno de los trabajadores de los puestos que se listan y que laboren en las Áreas Nocivo-Peligrosas que se hayan identificado.

SEGUNDO.- Cuando del examen médico inicial al que se refiere el LINEAMIENTO anterior, se dictamine a los trabajadores cuyas estancias en esas áreas no resulta perjudicial a su salud, la Comisión Central o Auxiliar Mixta de que se trate procederá a fijar, de acuerdo con el Alto, Mediano o Bajo Riesgo que exista, los derechos adicionales que corresponden a cada trabajador de los puestos que se listan de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

TERCERO.- Una vez fijados los derechos adicionales que corresponden a los trabajadores de los puestos que se listan y que laboren en las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgo y cuya estancia en esas áreas no resulte perjudicial a su salud, la Comisión Central o Auxiliar de que se trate, procederá a indicar al Titular de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados o en su caso al Titular de la unidad aplicativa u hospitalaria respectiva, que a partir de la notificación que se formule debe otorgar los derechos adicionales señalados en las Fracciones I, II y III de la SECCION SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de este Capítulo.

CUARTO.- Respecto de los derechos adicionales de índole económico señalados en la Fracción I de las SECCIONES SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de este Capítulo, el Titular de la unidades administrativas de la Secretaría de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados o en su caso el Titular de la unidad aplicativa u hospitalaria respectiva a efecto de autorizarlos deberá remitir a la Comisión Nacional o Central Mixta correspondiente, la o las "Constancias Globales de Movimientos" en las que se contengan al o a los trabajadores de los puestos que se listan, a quienes deberá aplicárseles el 20%, 10% ó 7% de compensación sobre el sueldo tabulador mensual, así como los documentos en los cuales consten fehacientemente, las áreas identificadas y el personal adscrito que preste sus servicios en ellas, para que la Comisión Nacional o Central Mixta correspondiente valide y ratifique a los trabajadores con tales derechos adicionales.

QUINTO.- Validados y ratificados los trabajadores a que se refiere el LINEAMIENTO anterior, la Comisión Nacional o Central Mixta correspondiente remitirá las "Constancias Globales de Movimientos", a la Dirección de Personal, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos o su equivalente en el OPD, para que proceda a la aplicación del pago de estos derechos económicos adicionales. Para aquellas unidades administrativas de la Secretaría que estén llevando a cabo el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), dichas Constancias se harán llegar por conducto de la referida Dirección, para su procesamiento; en ambos casos se harán efectivos a partir de la fecha de vigencia que la Comisión Nacional o Central correspondiente determine. En caso de rectificación de la situación de algún trabajador, la Comisión Nacional o Central Mixta correspondiente devolverá a su origen la o las "Constancias Globales de Movimientos", para su adecuación y formalización.

SEXTO.- Si del examen médico inicial a que refiere el LINEAMIENTO PRIMERO, resultare que existen trabajadores cuya estancia en las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgo es perjudicial a su salud, la Comisión Central o Auxiliar Mixta correspondiente fijará la procedencia del derecho de los trabajadores de que se trate, para que sean reubicados dentro de su Centro de Trabajo o cambiados de adscripción dentro de su propia unidad administrativa, así como para que se les asignen funciones acordes a sus conocimientos y aptitudes, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción IV de las SECCIONES SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de este Capítulo.

Inclusive, la Comisión Central o Auxiliar Mixta correspondiente, fijará el derecho a que se practique a dichos trabajadores un examen médico, con el objeto de que se determine en su momento, si de acuerdo con el estado de

salud de los afectados, es posible reubicarlos o readscribirlos en las áreas en que laboraban, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción V de las SECCIONES SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de este capítulo.

SÉPTIMO.- Una vez que la Comisión Central o Auxiliar Mixta hubiere determinado el derecho de reubicación o de cambio de adscripción, procederá a indicar al Titular de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados o en su caso al Titular de la unidad aplicativa u hospitalaria respectiva, que formalice de inmediato dicho cambio, así como ordene la práctica del examen médico a que se refiere el segundo párrafo del LINEAMIENTO anterior.

OCTAVO.- Los trabajadores que sean reubicados o cambiados de adscripción de las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgos, o bien se les autorice una licencia o comisión de las comprendidas en los Artículos 143, fracciones de la II a la VIII, y 144 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, dejarán de disfrutar de los derechos señalados en las Fracciones, I y II de las SECCIONES SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de este Capítulo.

NOVENO.- Para el caso de que las representaciones ante la Comisión Auxiliar Mixta, estén en desacuerdo en la fijación de los derechos adicionales que deban otorgarse a los trabajadores de los puestos que se enlisten y que laboren en Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo, turnarán la controversia a la Comisión Central Mixta de que dependan anexando al efecto los elementos disponibles, para que emita resolución al respecto.

En el supuesto de que sean las representaciones ante la Comisión Central Mixta las que estén en desacuerdo, turnarán la controversia a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Dependencia, anexando al efecto los elementos de que se disponga para que emita resolución definitiva.

SECCION SEXTA DE LAS BAJAS E INCIDENCIAS EN LA COMPENSACION SALARIAL SOBRE EL SUELDO TABULAR MENSUAL DEL 20%, 10%, ó 7%

En los casos de bajas de personal, involucrados en el otorgamiento de compensaciones del 20%, 10% ó 7% sobre el sueldo tabular, por laborar en áreas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo, así como en el caso de incidencias relacionadas con la propia compensación económica, se estará a los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Por lo que se refiere al derecho de compensación sobre el sueldo tabular mensual del 20%, 10%, ó 7% el Titular de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados o en su caso el Titular de la unidad aplicativa u hospitalaria de que se trate, cuando se dé la hipótesis de reubicación, bajas por sus diferentes causas o cambio de adscripción o bien se les autoricen licencias o comisiones a

que se refiere el LINEAMIENTO OCTAVO de la SECCION CUARTA de este Capítulo, procederá de inmediato a comunicar a la Dirección de Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, tal situación, a efecto de que se deje de pagar la compensación respectiva. Esto por lo que se refiere a las unidades administrativas de la Secretaría que no lleven a cabo el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), y para quienes si lo efectúen, dicho movimiento deberá procesarse en forma directa; en ambos casos marcarán copia de este comunicado a la Comisión Nacional Mixta, para su conocimiento y efectos de control debiendo utilizar de igual forma la o las "Constancias Globales de Movimientos" en las que se contengan a los trabajadores a quienes deben de suprimirles el pago de la compensación y cuya vigencia será a partir de la fecha que dé origen a tal situación, observando al efecto el Instructivo de llenado.

SEGUNDO.- Para el caso de que un trabajador sea dado de baja por el sistema de cómputo en el pago de la compensación salarial y cuya causa se derive de modificaciones relacionadas con el pago de quinquenios, descuentos, ampliaciones de jornada, correcciones al rango del tabulador o análogos, que no impliquen los supuestos del LINEAMIENTO anterior, se deben hacer del conocimiento de la Comisión Nacional o Central Mixta correspondiente, a la brevedad, para que se autorice la reanudación en el pago respectivo, en el entendido de que la omisión de comunicar oportunamente la incidencia de que se trate, será de la estricta responsabilidad de la unidad administrativa, de los Servicios Estatales, según el caso; por lo que para evitar tales efectos, se deberán anexar los documentos comprobatorios del movimiento relativo.

TERCERO.- Para la reanudación en el pago de la compensación en favor de los trabajadores que sean reubicados o cambiados de adscripción, es necesario que la Comisión Mixta correspondiente de la nueva adscripción del trabajador lleve a cabo en su integridad el proceso detallado para el otorgamiento de la compensación como si fuera la primera vez, siempre y cuando el trabajador continúe teniendo el mismo código funcional o bien se le haya asignado uno de los puestos autorizados y que asimismo, haya reanudado sus labores en forma constante y permanente en el área nocivo-peligrosa requerida, en vista de lo cual, la Comisión Nacional o Central Mixta correspondiente aprobará de ser procedente la reanudación en el pago de esta compensación salarial.

CUARTO.- Para la reanudación en el pago de la compensación en favor de aquellos trabajadores que se encuentren en el supuesto de haber gozado de una licencia sin goce de sueldo, comisión sindical, comisión externa o comisión oficial de las comprendidas en los Artículos 143 y 144 de las Condiciones Generales de Trabajo, una vez que desapareciera tal hipótesis, será la Comisión Mixta correspondiente de la adscripción del trabajador, la que deberá llevara cabo en su integridad el proceso detallado para el otorgamiento de la compensación como si fuese la primera vez que se otorgara, siempre y cuando se certifique que el trabajador reanudó sus servicios en una área nocivo-peligrosa y que desarrolla sus labores en forma constante y permanente en ella, en vista de lo cual, la Comisión Nacional o Central Mixta correspondiente, aprobará de ser procedente la reanudación en el pago de esta compensación salarial.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDA. La Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría de Salud expide el presente Manual, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás normas y disposiciones emitidas por dicho Instituto y deroga el Manual de fecha 10 de noviembre de

1998 en todo lo que se oponga o sea discorde; asimismo, por lo que se refiere a la determinación de Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo que a la fecha hayan sido dictaminadas por las Comisiones Centrales y Auxiliares Mixtas, deberán ser revisadas a efecto de que la determinación se sustituya por identificación en términos de los LINEAMIENTOS a que se refiere la SECCION SEGUNDA, TERCERA, y CUARTA del CAPITULO IV del presente Manual y consecuentemente, puedan ser validadas y ratificadas por la Comisión Nacional o Central Mixta correspondiente, de conformidad con el binomio puesto-área que en forma precisa establece este documento, quedando sin efecto cualquier determinación o dictaminación que no se ajuste a lo señalado en esta disposición.

- TERCERA. La Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo de la Secretaría de Salud, una vez que entre en vigor el presente Manual, procederá a su registro ante la Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Subdirección General de Prestaciones Económicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- CUARTA. Acaecido un Riesgo de Trabajo en las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, se estará a lo dispuesto en el Capítulo XV de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, denominado "De los Riesgos de Trabajo y Medidas para Prevenirlos".
- QUINTA. La Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tendrá amplias facultades para que en relación con la determinación de las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgos, así como con la fijación de los puestos que en el presente instrumento se enlistan, pueda estudiar, analizar y en su caso dictaminar las modificaciones que requiera el presente Manual al respecto; siempre con el espíritu de que el primordial interés es salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores y no el otorgamiento de prestaciones en perjuicio de las mismas.

SEXTA

Las medidas que en su oportunidad deban dictarse para prevenir y disminuir los riesgos de trabajo, deberán ser emitidas, atendiendo precisamente al orden de prioridad y urgencia, lo que no implica de manera alguna que deje de atenderse el rubro de Seguridad e Higiene, si no una mejor utilización y canalización de los recursos con que se cuente, hacía aquellas áreas que así lo requieran de una atención prioritaria y urgente.

SÉPTIMA

Las peticiones o solicitudes que en su caso se envíen a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para incluir áreas o puestos a este Manual, con el objeto de que ésta decida y resuelva en definitiva, procediendo a gestionar lo conducente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente para el otorgamiento de derechos adicionales a los trabajadores que reuniendo el puesto de que se trate, laboren en el área determinada como nocivo-peligrosa.

Ciudad de México, Distrito Federal, a

POR LA SECRETARIA DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

POR EL SINDICATO

SECRETARIO GENERAL

LIC. MA. EUGENIA DE LEON MAY

C. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA

TESTIGOS DE HONOR

PRESIDENTE DE LA FSTSE

SEN. JOEL AYALA ALMEIDA

**DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE HONOR Y JUSTICIA**

DR RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE

DR. MARIO GONZÁLEZ DANÉS